



ENSAYO 4 UNIDAD

Luis Ignacio Alfaro lopez



12 DE JUNIO DE 2020
UNIVERSIDAD DEL SURESTE
Licenciatura en derecho tercer cuatrimestre

Cuarta unidad.

En este ensayo buscaremos resumir los temas de los cuales trata la cuarta unidad de nuestra antología de manera que el texto sea fácil de comprender y que la información sea reducida a los puntos más importantes.

La novación

La novación consiste en la extinción convencional de una obligación preexistente, por la creación de una nueva obligación que la sustituye (uds. (2020). antología de la materia. comitan de Domínguez: mexicana.)

Se requiere la preexistencia de una obligación, por lo tanto, no habrá novación si no existiera la obligación o si esa novación que se pretendiera realizar estuviera afectada con una nulidad absoluta. Que la novación se lleve a cabo mediante un contrato y por tanto, que se cumpla con todos los requisitos para que este sea válido. Que ambas partes tengan la expresa voluntad de realizar un contrato de novación, requisito que impone la certeza jurídica. Vemos que la definición de novación es muy sencilla y comprender solamente estamos hablando de sustituir obligaciones existentes por nuevas.

Dación en pago

Para que la dación en pago exista es necesario que se actualicen los siguientes requisitos:

No existe dación en pago si se pospone el cumplimiento de la conducta aprobada por el acreedor. Si se difieren sus efectos, se está en presencia de una novación por cambio de objeto y no de una dación en pago. Si el objeto de la dación en pago es una cosa, es indispensable que ésta sea propiedad del deudor, pues la dación con un bien ajeno es nula. La dación en pago es una de las maneras de extinguir obligaciones de manera diferente a la que se había estipulado con anterioridad.

La compensación

La compensación es una forma de extinguir las obligaciones por la existencia de dos deudas entre las mismas personas y en sentido inverso una de otra. Impone la consunción de ambas hasta el importe de la menor.

Se conocen cuatro tipos de compensación por su origen o causa

Legal.

Convencional.

Facultativa.

Judicial.

Deben ser créditos exigibles, lo cual significa que deben solventar en el mismo acto porque no puede rehusarse su pago conforme a derecho. Esto es que no será posible la compensación legal en caso de ser un derecho exigible a plazos o condición suspensivos, tampoco lo será si se trata de una obligación natural o sea aquella que no puede exigirse coactivamente, artículo 2199 del Código Civil Federal. (uds. (2020). antología de la materia. comitan de Domínguez: mexicana.) la compensación es un pago en menor cantidad que se otorga para que ambas partes queden satisfechas, buscan extinguir una obligación que tenían ambas partes en común.

Prescripción positiva:

Resulta que la posesión es un hecho que debe demostrarse para acreditar esta figura, es decir, que el título de dueño no se presume se debe demostrar.

Muebles

Adicional serán 10 años por medio de violencia, el plazo cuenta a partir de que ésta cese y la posesión continúe pacíficamente.

Prescripción negativa:

Como ya se sostuvo, este tipo solo se da por el transcurso del tiempo fijado por la ley.

El CCDF responsabilidad civil proveniente de actos ilícitos que no constituyan un delito

En conclusión, podemos decir que la principal diferencia entre ambas prescripciones es que una se enfoca a la propiedad y la otra a la extinción de obligaciones o acciones (uds. (2020). antología de la materia. comitan de Domínguez: mexicana.)

Reformas.

Una reforma es aquello que se propone, proyecta o ejecuta con el objetivo de mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo.

La reforma no se presenta como un cambio radical y acelerado, sino como una transformación gradual de un sistema, estructura, institución, etc.

Las reformas se plantean como solución para modificar algo que se considera que debe ser corregido, bien porque no funciona o está errado, bien porque resulta insatisfactorio o no se adapta a las nuevas realidades.

Las reformas pueden ser de distintos tipos: políticas, económicas, sociales, constitucionales, educativas, agrarias, fiscales, electorales, laborales, religiosas, entre muchas otras. - Jurisprudencia.

La jurisprudencia, en el lenguaje jurídico, refiere al conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto.

El paso de la legislación y el establecimiento de las leyes a su real cumplimiento requieren de decisiones, que a veces no están explícitas en las normas. Justamente por estas cuestiones de jurisprudencia es que los jueces no son ni podrán ser jamás personas mecánicas que actúen al pie de la letra, sino que deben formar y poseer criterios particulares.

La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción. Las reformas son muy buenas debido a que cuando algo no está funcionando como debe de ser con una reforma se puede corregir ese problema o con esto se busca la facilitación para solucionarlo.

Tipos de jurisprudencia

Jurisprudencia contra legem. Es aquella que determina resultados contrarios a las leyes. Solo podría ser válida en el caso de un país en el que la jurisprudencia esté por encima de la ley en la escala de fuentes, cosa que no podría suceder en los países de derecho continental.

Jurisprudencia deformante. Es la que se expide alterando el sentido de una ley, aplicándola, pero en un caso distinto de aquel para el cual está prevista.

Jurisprudencia derogatoria. Es la que interpreta una legislación como inconstitucional. Vemos que existen diferentes tipos de jurisprudencias cada una con sus características y con elementos que las diferencian unas de las otras

Para terminar este ensayo comentaremos únicamente que la unidad es un poco extensa y la intención de este trabajo siempre fue reducirlo y seleccionar temas que personalmente considere de importancia, considerando que se aclararon los temas que había que hacerlo concluyo con el ensayo